REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Quince (2015)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSE ALBERTO QUINTERO ROBAYO**
DEMANDADO:	**NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVIROSA**
EXPEDIENTE:	**5000 13333 001 2015 00002 00**

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por **JOSE ALBERTO QUINTERO ROBAYO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL** en representación del **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, al **Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de cincuenta y dos mil pesos ($52.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, dentro de los treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

a.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora a la Dra. JINETH JOHANNA ACOSTA CORTES conforme al poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **01** del **02 de febrero de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

a.R.